



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CLARA INÉS ACUÑA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2021-00115-00

ANTECEDENTES

En auto del 09/06/2022 se designó como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de herederos de la sucesión del señor *LUIS ACUÑA CORONADO*, señores *LUZ AMANDA ACUÑA RODRÍGUEZ*, *SANDRA LILIANA ACUÑA RODRÍGUEZ* y *LUIS EDUARDO ACUÑA RODRÍGUEZ*, herederos desconocidos e indeterminados y a personas indeterminadas a la abogada *SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ* para que se pronunciara al respecto.

Se le indicó que debía concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda y se le señalaron gastos provisionales de curaduría.

CONSIDERACIONES

1ª De acuerdo al artículo 48 del CGP, el abogado que sea nombrado como curador ad litem debe desempeñar el cargo gratuitamente como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo si recae sobre un abogado que acredite actuar oficiosamente a más de 5 procesos. El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. De manera que el abogado nombrado como curador ad litem en este proceso, adquiere el deber de aceptar el cargo para actuar en defensa del derecho a comparecer que le asiste a la parte ausente.

2ª Teniendo en cuenta que la abogada designada en providencia anterior guardó silencio dentro del término indicado para ejercer la representación del extremo procesal señalado más arriba, en aras de imprimirle celeridad al trámite, se le relevará y se procederá a designarle un nuevo curador a herederos de la sucesión del señor *LUIS ACUÑA CORONADO*, señores *LUZ AMANDA ACUÑA RODRÍGUEZ*, *SANDRA LILIANA ACUÑA RODRÍGUEZ* y *LUIS EDUARDO ACUÑA RODRÍGUEZ*, herederos desconocidos e indeterminados y a personas indeterminadas. Lo anterior, con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3ª Para el efecto, se designará a la abogada CAROLINA SAAVEDRA BAUTISTA cel. 3229434199, 3014568008, o al e-mail carolinasaavedra0507@hotmail.com para que se pronuncie al respecto. Se le comunicará la designación por el medio más expedito¹. Una vez el curador *ad-litem* comparezca a notificarse de la demanda, se le correrá traslado para contestar por el término de **veinte (20) días**, acorde con lo previsto en los arts. 90, 368 y 369 del CGP.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR a la abogada SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ de la designación hecha en el pasado como curadora ad litem de los herederos de la sucesión del señor LUIS ACUÑA CORONADO, señores LUZ AMANDA ACUÑA RODRÍGUEZ, SANDRA LILIANA ACUÑA RODRÍGUEZ y LUIS EDUARDO ACUÑA RODRÍGUEZ, herederos desconocidos e indeterminados y a personas indeterminadas y en su lugar, DESIGNAR a la abogada CAROLINA SAAVEDRA BAUTISTA cel. 3229434199, 3014568008, o al e-mail carolinasaavedra0507@hotmail.com con el fin de que comparezca a notificarse de la demanda, acorde con las precisiones hechas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **028**, de hoy **veintinueve (29) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

¹ Artículo 49 del C.G.P.

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dfb646f908fde1b018c172f2283e36bcfaa1840621142e120cae9cbfb1cf631**

Documento generado en 28/07/2022 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>